



Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión AJT/JGL/16/2024 de 02 de Mayo de 2024

ESTIMAR PARCIALMENTE LAS ALEGACIONES FORMULADAS PEL SR E.R.B Y APROBAR DEFINITIVAMENTE LAS BASES PARTICULARES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIM DE CONCURRÈNCIA COMPETITIVA EN EL ÀMBITO DE COOPERACIÓ, PARA EL EJERCICIO 2024

Visto que en fecha 7 de marzo de 2024, la Junta de Gobierno Local reunida en sesión AJT/JGL/9/2024 acordó abrir la convocatoria del concurso público para el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para proyectos de cooperación al desarrollo y proyectos de educación y sensibilización para el desarrollo, para el ejercicio económico 2024, y aprobar inicialmente las bases particulares que la regulan (de ahora en adelante Bases Particulares)

Visto que las Bases Particulares se sometieron a información pública mediante la publicación del acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de 11 de marzo de 2024 y en el Tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, el mismo día. Igualmente, en fecha 25 de marzo de 2024 se insertó en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya una referencia de la publicación al dicho boletín.

Visto que en fecha 9 de Abril de 2024, el Sr. Enrique Roldan Bermejo, presentó instancia general (RGE núm. E/55840/2024), en la cual acompañaba escrito de alegaciones, mediante el cual solicita la modificación del apartado 19 de las Bases Particulares, en el sentido de considerar el silencio positivo, para el caso que no se resuelva expresamente sobre la solicitud de prórroga o ampliación del plazo de justificación, y se tenga en consideración una nueva redacción del apartado indicado.

Vista la provisión de la Teniente de Alcaldía, titular del Área de TIC y Relaciones con la Ciudadanía, de fecha 17 de abril de 2024, por la cual se dispone iniciar el trámite para la valoración y resolución de las alegaciones presentadas por el Sr. Enrique Roldan Bermejo.

Visto el informe técnico donde, dada la naturaleza jurídica de las alegaciones, se solicita el informe jurídico correspondiente donde se valoren las alegaciones presentadas

Visto el informe jurídico emitido el día 24 de abril de 2024 donde se propone considerar procedente la estimación parcial de las alegaciones presentadas por el Sr. Enrique Roldan Bermejo contra el apartado 19 de las Bases Particulares que regula la ampliación del plazo para justificar las subvenciones concedidas, en base a los argumentos jurídicos siguientes:

“La instancia general y la documentación adjunta ha sido presentada el 9 de abril de 2024 (RGE núm. E/55840/2024), dentro del plazo de 20 días de información pública, que fenecía el 10 de abril de 2024

A continuación, se procede a la valoración de cada una de las alegaciones formuladas:

1. Falta de concreción del plazo de justificación de la subvención.

El artículo 17.3 LGS dispone que la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, entre otros, el plazo y la forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.



En este sentido, en el artículo 17.4 y 17.5 de las Bases Particulares, en función de la modalidad de justificación de la que se trate, en el primer punto establece que: “Plazo de presentación: Excepto que en el acuerdo de concesión de la subvención se fije un plazo diferente atendido el periodo de ejecución del proyecto subvencionado o atendida la fecha de la propuesta de resolución, la justificación se tiene que presentar desde la fecha de finalización de la actividad hasta el 15 de marzo de 2025”(lo subrayado es nuestro).

En cuanto a esta alegación se puede observar que se da cumplimiento a lo que dispone el artículo 17.3 de la LGS, puesto que sí que se establece un plazo para justificar la subvención en las Bases Particulares.

En cuanto a la manifestación que se efectúa en relación a que sería de aplicación el plazo para presentar la documentación justificativa de la subvención de seis meses desde el día hábil siguiente al hacerse efectivo el importe de la subvención que establece el artículo 29 de la OGS, no puede ser aceptada.

El mismo artículo 29 de la OGS establece que el plazo de 6 meses mencionado no será de aplicación si en la convocatoria no se ha otorgado otro plazo. En el presente supuesto, tal como se ha señalado con anterioridad, este plazo sí que se ha fijado en la convocatoria, concretamente en los artículos 17.4 y 17.5 de las Bases Particulares.

En consecuencia esta alegación se tiene que desestimar.

2. Indevida regulación de la prórroga para la justificación de la subvención.

Se solicita que en caso de falta de resolución expresa de la solicitud de ampliación del plazo de justificación de la subvención el sentido del silencio sea positivo, en aplicación del que determina el artículo 24.1 de la LPACAP.

En el presente supuesto tenemos que estar a la regulación establecida en el artículo 70 del RLGS que dispone:

“1. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

2. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.”

La remisión que efectúa el precepto anterior al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, se tiene que entender efectuada en el artículo 32 de la LPACAP, que establece textualmente:

“1. La Administración, salvo precepto en contra, puede conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de los plazos establecidos que



no exceda la mitad de estos, si las circunstancias lo aconsejan y con esto no se perjudican derechos del tercero. El acuerdo de ampliación se tiene que notificar a los interesados.

2. La ampliación de los plazos por el tiempo máximo permitido se aplica en todo caso en los procedimientos tramitados por las misiones diplomáticas y oficinas consulares, así como a aquellos que, sustanciados en el interior, exijan completar algún trámite en el extranjero o en los cuales intervengan interesados residentes fuera de España.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación se tienen que producir, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso puede ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no son susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

4. Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o la aplicación que corresponda, y hasta que no se solucione el problema, la Administración puede determinar una ampliación de los plazos no vencidos, y tiene que publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.”

A la vista de la regulación de la ampliación de las justificaciones de las subvenciones transcritas anteriormente, en primer lugar existe una norma con rango legal, concretamente el artículo 32.3 LPACAP por remisión del artículo 70.2 del RLGS, que establece que, “Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación se tienen que producir, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso puede ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.

El artículo 24.1 de la LPACAP, determina que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a éste a entender estimada su petición por silencio. No obstante, el silencio tendrá efectos desestimatorios cuando así lo establezca una norma con rango de ley, una norma de la Unión Europea o de Derecho Internacional que sea de aplicación, en los procedimientos relativos al ejercicio de derecho de petición, aquellos que tenga como consecuencia la transferencia al solicitante o a tercero de facultades relativas al dominio o servicio público, que impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente, en los procedimientos de responsabilidad patrimonial, procedimientos de impugnación de actos y disposiciones generales y de revisión de oficio iniciados a solicitud de los interesados.

En virtud del artículo 24.1 en conexión con el artículo 32.3, se considera que no estamos dentro de las excepciones previstas por la norma al sentido positivo del silencio, motivo por el cual en base a la falta de regulación específica del sentido del silencio en relación a la ampliación de los plazos establecidos en el procedimiento, del principio de seguridad jurídica y de los pronunciamientos jurisprudenciales, la falta de resolución expresa de la solicitud de ampliación del plazo de justificación, tiene carácter estimatorio.

El carácter positivo del silencio, adquiere especial relevancia, de acuerdo con los pronunciamientos del Tribunal Superior de Justicia y acontece de necesaria aplicación dada, en muchas ocasiones, la imposibilidad material y temporal de resolver todas las peticiones dentro del plazo inicial otorgado para justificar las subvenciones, todo esto con el fin de evitar cualquier situación de indefensión o inseguridad jurídica.



Por todo el expuesto se tiene que considerar que la falta de resolución expresa de la solicitud de ampliación del plazo de justificación, antes de la finalización del plazo de justificación inicialmente otorgado, legitima al interesado para considerar estimada su petición por silencio administrativo.

En beneficio de la seguridad jurídica, se hace necesario establecer un redactado en el que se prevea un plazo máximo para que los beneficiarios de las subvenciones soliciten, si es el caso, la ampliación del plazo de justificación. En este sentido, se propone que el plazo para solicitar la ampliación de la justificación, finalice 10 días hábiles antes del vencimiento del plazo de justificación inicialmente otorgado. Por lo tanto, las solicitudes que se presenten fuera de éste serán inadmitidas.

Por los motivos expuestos, se estima parcialmente la alegación en el sentido de establecer el sentido del silencio como estimatorio, y establecer un plazo para la solicitud de ampliación del plazo de justificación, que como máximo se podrá efectuar 10 días hábiles antes de la finalización del plazo de la justificación. “

La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Teniente de Alcaldía, titular del Área de TIC y Relaciones con la Ciudadanía, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto de la Alcaldía Presidencia RES/9386/2023, de 20 de junio, publicado al BOPB de 29 de junio de 2023,

ACUERDA:

PRIMERO.- Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por el Sr. Enrique Roldan Bermejo, el 9 de abril de 2024, (RGE num. E/55840/2024), contra el apartado 19 de las Bases Particulares donde se establecen las condiciones para la ampliación del plazo para justificar la subvención, en base con los argumentos que constan en la parte expositiva, en el siguiente sentido:

“19. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA JUSTIFICAR LA SUBVENCIÓN

19.1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar, una ampliación del plazo para justificar las subvenciones concedidas. Estas solicitudes se presentarán dentro del plazo que va desde la fecha de finalización de la actividad hasta el 28 de febrero de 2025.

19.2. Cuando en el acuerdo de concesión de la subvención se fije un plazo para la justificación de la subvención diferente, atendido el periodo de ejecución del proyecto subvencionado o atendida la fecha de la propuesta de resolución, el plazo para solicitar la ampliación de justificación, finalizará 10 días hábiles antes de la finalización del plazo de justificación inicialmente otorgado.

19.3. Cualquier solicitud presentada fuera de los plazos fijados en los apartados anteriores serán inadmitidas por considerarse extemporáneas.

19.4. Para que la ampliación pueda otorgarse los beneficiarios de las subvenciones tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

a) Que se motive la concurrencia de circunstancias que aconsejen la ampliación del plazo de justificación.

b) Que no se perjudiquen derechos de terceros.

19.5. La falta de resolución expresa dentro del plazo de justificación, legitima a los interesados para entender estimada, por silencio administrativo, su solicitud de ampliación del plazo para justificar la subvención, siempre y cuando ésta haya sido presentada dentro de los plazos previstos en los apartados 19.1 y 19.2.

19.6. La concesión de esta ampliación será por un plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del plazo otorgado inicialmente para la justificación.

19.7. No se concederá más de una ampliación del plazo para justificar la subvención.”

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente las bases particulares que regulan la convocatoria del concurso público para el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para proyectos de cooperación al desarrollo y proyectos de educación y sensibilización para el desarrollo, para el ejercicio económico 2024, aprobadas inicialmente por acuerdo de este órgano en fecha 7 de marzo de 2024 y publicadas al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona en fecha 11 de marzo de 2024, con el redactado siguiente:

“CONVOCATORIA Y BASES PARTICULARES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y PROYECTOS DE EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN PARA EL DESARROLLO

1. OBJETO Y FINALIDADES

El objeto de esta convocatoria es coadyuvar al desarrollo de programas, proyectos y actividades de las entidades ciudadanas que fomenten una actividad de utilidad pública, de interés social o de promoción de la consecución de una finalidad pública, el objetivo de la cual se corresponda con los objetivos estratégicos siguientes establecidos en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, la/las línea/as de subvención, el Área gestora y, dentro de ésta el servicio gestor que se indica a continuación:

OBJETIVO ESTRATÉGICO	LÍNEA DE SUBVENCIÓN	ÁREA DE GESTIÓN	SERVICIO GESTOR
OE5: “Promover y fomentar el respeto de los derechos y los deberes de la ciudadanía y de los valores de la convivencia y la cooperación al desarrollo”	OE5 01: “Proyectos de cooperación al desarrollo en países en vías de desarrollo”	TIC y Relaciones con la Ciudadanía	Cooperación
	OE5 02: “Proyectos de educación y sensibilización para el desarrollo”		

2. IMPORTE DE LA CONVOCATÒRIA

2.1. El importe de esta convocatoria, tramitada de forma anticipada, se fija en la cantidad de 209.466,00 €, que se imputará a las aplicaciones presupuestarias del presupuesto municipal del ejercicio 2024 siguientes:

Aplicación presupuestaria	Nombre de la aplicación	Crédito inicial
08 2314 24890000	TRANSF COOPERACION INTERNACIONAL PAISES DEL	154.526,00€



	TERCER MUNDO	
08 2314 24890001	TRANSF PROYECTOS DE SENSIBILIZACION	54.940,00€

2.2. La concesión de las subvenciones incluidas en la presente convocatoria queda condicionada a la consecuente existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3. PERSONAS BENEFICIARIAS

3.1. Podrán ser personas beneficiarias de estas subvenciones:

- las personas físicas o jurídicas que desarrollen programas, proyectos o actividades que correspondan con las líneas de subvención y los objetivos estratégicos establecidos en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 indicados en el apartado 1 de esta convocatoria.
- las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de comunidad económica o patrimonio separado que aunque no tengan personalidad jurídica, acrediten disponer de un número de identificación fiscal, además de desarrollar programas, proyectos o actividades que correspondan con las líneas de subvención y los objetivos estratégicos establecidos en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 indicados en el apartado 1 de esta convocatoria.

3.2. Las personas beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en los párrafos 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- b) Tener sede social o delegación en el término municipal de L'Hospitalet de Llobregat, excepto en los casos en que se consideren de interés para la ciudad en el informe técnico de valoración de la solicitud.
- c) Encontrarse al corriente de las obligaciones económicas y tributarias con el Ayuntamiento.
- d) No haber estado sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.
- e) Las asociaciones i las fundaciones que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 11/2023, de 27 de diciembre, de fomento del asociacionismo, deben de cumplir con los requisitos descritos en el artículo 5 de dicha norma.

4. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

4.1. Las personas beneficiarias quedan obligadas a:

- a) Realizar la actividad o proyecto que ha sido financiada con la subvención concedida y cumplir con sus objetivos.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección a efectuar por el órgano competente, así como al control financiero al que hace referencia la disposición adicional 14, en relación al Título III, de la LGS.
- c) Comunicar al órgano que la conceda la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma actividad o proyecto, en el momento de la solicitud de la subvención o en los 20 días hábiles siguientes a recibir la notificación de la resolución de concesión definitiva en el caso de otras subvenciones o ayudas, o el ingreso en el caso de otros ingresos o recursos.
- d) Disponer de libros contables, registros diligenciados y del resto de documentación financiera establecida en la legislación mercantil, en materia de asociaciones y



fundaciones y/o sectorial y de las cuentas aprobadas por el órgano competente según sus estatutos.

- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, durante un período mínimo de seis años.
- f) Proceder al reintegro parcial de los fondos percibidos correspondientes a la parte de la aplicación a su actividad subvencionada que no pueda justificarse, o al reintegro total de los fondos en los supuestos previstos en artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- g) Hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en todo el material de comunicación y de difusión, incluyendo su logotipo en todos los medios de difusión de las actividades y programaciones que se lleven a cabo con su financiamiento.
- h) Garantizar, en cumplimiento del artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia, que ningún trabajador o voluntario de la entidad, las tareas de los cuales supongan el ejercicio de profesiones, oficios o actividades en territorio español que comporten contacto habitual y directo con menores, haya estado condenado/da, por sentencia firme, por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres.
- i) No ejercer ni tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.
- j) Adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, de objetividad y de transparencia y, en particular, se obliga a:
 - Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de la subvención o ayuda pública.
 - Comunicar de forma inmediata al órgano competente las posibles situaciones de conflictos, de interés u otras análogas de las que tenga conocimiento que afecten, directa o indirectamente, a la presente subvención y puedan poner en riesgo e interés público.
 - No solicitar, ni directamente ni indirectamente, que un cargo o empleado público influya en el proceso de adjudicación.
 - No ofrecer a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales.
 - Abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta que afecte o pueda afectar la relación subvencional en los términos previstos en el Código Penal vigente.
 - Colaborar con el órgano competente facilitando la información destinada a hacer el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas bases.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y de las reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y las sanciones reguladas por su artículo 84 respecto a las personas beneficiarias de ayudas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

4.2. Las personas beneficiarias están sometidas a las siguientes obligaciones en materia de transparencia:

- a) En cumplimiento del artículo 3.2. de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, deberán informar al Ayuntamiento sobre las actividades directamente relacionadas con la subvención objeto de esta convocatoria. A tal efecto, deberá presentar, junto con la documentación indicada en el apartado 17 y en los plazos y forma establecidos en la misma, una memoria de todas las actividades realizadas en el marco de los programas, proyectos o actividades subvencionadas, incorporando fotografías de cada una de ellas que no



incluyan imágenes de personas que sean susceptibles de identificar, así como una declaración responsable conforme los datos contenidos en la misma son ciertos y corresponden a actuaciones directamente relacionadas con los programas, proyectos o actividades subvencionados.

- b) Si el importe de la subvención es superior a 10.000,00 euros, en los diez días posteriores a la notificación de la resolución de concesión, debe de comunicar al Ayuntamiento, mediante la declaración responsable habilitada a tal efecto en la Sede Electrónica, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, en aplicación del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y de conformidad con los artículos 11 y 12 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública.
- c) Cuando la persona beneficiaria haya percibido durante el ejercicio anterior ayudas o subvenciones públicas de cuantía global superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, tiene que publicar de forma clara y estructurada y en formato reutilizable a través de un apartado específico en su web corporativa o en su portal de transparencia lo siguiente:
- El órgano responsable de la entidad en materia de contratación, con indicación de la denominación exacta, el teléfono profesional y las direcciones postal y electrónica.
 - La relación de los contratos suscritos los últimos cinco años con las administraciones públicas que incluya la determinación del objeto, procedimiento utilizado para su celebración, identidad del adjudicatario, importe de licitación y adjudicación, duración, modificaciones, prórrogas, decisiones de desistimiento y renuncia, y si procede, las instrucciones aprobadas en materia de contratación.
 - La relación de los convenios suscritos con las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya la fecha de subscripción, las partes firmantes, el objeto, los derechos y las obligaciones que generen y el período de vigencia, así como las eventuales modificaciones de cualquiera de estos datos y la fecha y forma en que las modificaciones se hayan producido.
 - La información relativa al cumplimiento y ejecución de los convenios que tengan que incluir:
 - Extinción anticipada del convenio, por las causas y formas de extinción diferentes de la expiración del plazo de vigencia que se prevén, así como la forma de finalizar las actuaciones en curso en caso de extinción anticipada.
 - La identificación de los órganos de gestión y seguimiento creados en el convenio, si procede, o atribución de responsabilidad en su gestión y seguimiento, así como las decisiones y actuaciones de seguimiento y control de la ejecución.
 - Medidas adoptadas en caso de incumplimiento de los compromisos establecidos, de acuerdo con las previsiones al respecto que se contengan en el convenio.
 - Los órganos y los resultados de los procedimientos a que se sometan las diferencias que puedan surgir sobre la interpretación y el cumplimiento del convenio, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
 - La relación anual de convenios que han perdido su vigencia en el ejercicio anterior, por finalización del plazo, del objeto, denuncia o cualquier otra circunstancia.



- La relación de las subvenciones y las ayudas públicas recibidas de las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluyan el importe, objetivo o finalidad, objeto y personas beneficiarias de las subvenciones y ayudas públicas otorgadas y la información relativa al control financiero, justificación y rendición de cuentas.
- La información relativa a las funciones que desarrollen, la normativa que les sea de aplicación y su estructura organizativa. En este último caso, esta información incluirá un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos, así como sus perfiles y trayectoria profesional.

La persona beneficiaria, junto con la documentación establecida en la letra a), deberá indicar la web corporativa o el portal de transparencia donde conste publicada la información anteriormente relacionada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de este apartado será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y las sanciones reguladas por su artículo 84 respecto a las personas beneficiarias de ayudas, sin perjuicio de otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

4.3. Igualmente, las personas beneficiarias quedan sometidas al régimen de responsabilidad y sancionador previsto en la LGS.

5. MODALIDADES DE SUBVENCIONES

5.1. La presente convocatoria prevé las siguientes modalidades de subvención:

- a) Subvenciones generales, cuando tengan como finalidad otorgar ayudas económicas para la financiación global de la actividad que la persona beneficiaria desarrolla desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.
- b) Subvenciones puntuales, cuando tengan como finalidad otorgar ayudas económicas para la financiación de una actividad o de un proyecto concreto que se desarrolle durante el año 2024, excepto que en el acuerdo de concesión se fije un período de ejecución diferente, el cual nunca puede ser superior a 12 meses y siempre se tiene que iniciar dentro de este año

5.2. No se podrá solicitar una subvención puntual para una actividad que ya esté incluida en el proyecto para el que se solicita una subvención general.

6. REQUISITOS DE LOS PROGRAMAS, DE LAS ACTIVIDADES Y DE LOS PROYECTOS SUBVENCIONABLES

6.1. Los programas, las actividades y los proyectos susceptibles de obtener una subvención deben de cumplir los siguientes requisitos:

- Que se desarrollen en el término municipal de l'Hospitalet, excepto aquellos que, a pesar de que se desarrollen fuera del municipio, se consideren de interés para la proyección exterior de la ciudad en el informe técnico de valoración de la solicitud.
- Que complementen las competencias municipales o sean de interés local.
- Que su finalidad comporte el cumplimiento del objetivo de alguna de las líneas de subvención establecidas en el apartado 1.
- Que las actividades se hagan sin ánimo de lucro y que, en caso de obtener beneficios, estos reviertan en las propias actividades subvencionadas.
- Que las actividades programadas se inicien dentro del año 2024.



6.2. Los programas, las actividades y los proyectos podrán ser objeto de subcontratación total o parcial de acuerdo con el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

7. FORMA/LUGAR DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Cualquier documentación relacionada con estas Bases (solicitudes, formularios, alegaciones, etc.), que se deban presentar, se hará de la siguiente forma y lugar:

- **Personas físicas que no desarrollen una actividad económica:** en formato electrónico en la Sede electrónica del Ayuntamiento o en papel ante cualquier oficina del Registro General del Ayuntamiento, a elección de la persona interesada.
- **Personas físicas que desarrollen una actividad económica, personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica:** en formato electrónico en la Sede electrónica del Ayuntamiento.

8. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona. Se podrán admitir solicitudes fuera de este plazo cuando concurren circunstancias excepcionales claramente justificadas. De lo contrario, la solicitud será inadmitida.

9. SOLICITUDES

9.1. Las personas solicitantes de la concesión de una subvención prevista en esta convocatoria tendrán que presentar para cada actividad o proyecto para el cual se quiera solicitar subvención, la documentación siguiente:

- a) Formulario de solicitud de la subvención donde se contienen las correspondientes declaraciones responsables y que se publicará en la Sede electrónica municipal del AYUNTAMIENTO, que fue aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2022 y correspondiente a las Bases y Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para entidades que lleven a cabo proyectos de cooperación al desarrollo y proyectos de educación y sensibilización para el desarrollo del ejercicio 2023.
- b) Formulario de descripción del proyecto que se publicará en la Sede electrónica municipal del AYUNTAMIENTO, que fue aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2022 y correspondiente a las Bases y Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para entidades que lleven a cabo proyectos de cooperación al desarrollo y proyectos de educación y sensibilización para el desarrollo del ejercicio 2023.
- c) En el caso de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, fotocopia del NIF de la entidad solicitante, excepto que ya la hubiese presentado anteriormente. En este caso deberá indicar el expediente donde se aportó.
- d) Documentación acreditativa de la capacidad de representación de la entidad por parte de la persona que presente la solicitud.
- e) Certificado emitido por el/la secretario/a de la entidad de nombramiento del órgano de gobierno de la entidad solicitante, según sus estatutos, en el que consten relacionadas las personas que lo conforman actualmente, indicando cargo, fecha de expiración de su nombramiento, nombre, apellidos y DNI. Si la entidad se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Municipal y así lo autoriza la entidad, una copia de este certificado será comunicado a este registro para que actualicen los datos de los órganos de gobierno.



- f) Certificado del/la secretario/a de la entidad solicitante del acta de aprobación de las cuentas anuales del ejercicio económico del año 2023 y de la aprobación del presupuesto económico para el año 2024, donde consten detalladas las cuentas y el presupuesto. En las cuentas anuales del 2023 deberá constar la subvención recibida del Ayuntamiento de L'Hospitalet y/o de otras administraciones públicas. En el caso que, en la fecha de solicitud de la presente subvención, la Junta o asamblea de socios no se haya reunido para la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio económico anterior, se podrá aportar certificado firmado por el/la secretario/a de la entidad facilitando la previsión del cierre de las cuentas del ejercicio económico del año 2023 y la previsión del presupuesto del 2024.
- g) Para entidades de nueva creación, o bien para aquellas que hayan cambiado de número de cuenta corriente o no lo hayan aportado antes al Ayuntamiento de L'Hospitalet, presentación del documento debidamente rellenado y firmado por la entidad bancaria "Alta o modificación de datos de personas acreedoras" presentado con la solicitud en el trámite "Alta o modificación de datos de personas acreedoras para recibir pagos del Ayuntamiento".
- h) En caso que se haya obtenido o solicitado una subvención de otra Administración Pública o ente público para financiar el proyecto, copia de la documentación presentada en el trámite de solicitud y, si es el caso, de la resolución de la concesión.
- i) En caso que se haya obtenido financiación procedente de cualquier ente privado para financiar el proyecto, documento emitido por dicho ente donde conste su finalidad y su importe.

9.2. Las solicitudes y los documentos que las acompañan podrán presentarse tanto en catalán como en castellano y tendrán que evitar el lenguaje sexista en su redacción.

9.3. En el caso de personas físicas que desarrollen una actividad económica, personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, toda la documentación que se adjunte a los formularios deberá ir debidamente firmada electrónicamente por su representante. No se tendrá en cuenta ninguna documentación entregada que no se acompañe de los correspondientes formularios, salvo que sean para adjuntar a una solicitud anterior o en respuesta a un requerimiento del Ayuntamiento.

9.4. Si en el momento de la presentación de la solicitud no se han aportado algunos de los documentos exigidos, éstos se podrán aportar hasta que finalice el periodo de presentación de solicitudes. Una vez agotado este plazo, el/la instructor/a requerirá a las personas solicitantes que no hayan aportado la documentación exigida, o que tengan que subsanarla, para que en el plazo de 10 días hábiles lo hagan o la aporten.

9.5. La presentación de la solicitud implica la aceptación plena de las Bases Regulatoras de las subvenciones.

10. PROCEDIMENT DE CONCESSIÓ.

10.1. La persona responsable de la instrucción y tramitación del procedimiento de concesión será la titular de la jefatura de servicio, que consta en el apartado 1, en aplicación del Decreto de Alcaldía Presidencia núm. RES/9383/2023 de 20 de junio, por el cual se modifica la división de la administración ejecutiva municipal o los que los sustituyan.

10.2. El órgano competente para la resolución de la concesión o la denegación de la subvención solicitada es la Junta de Gobierno Local o el órgano en qué ella haya delegado esta competencia, de conformidad con el artículo 127. 1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

10.3. La Comisión Calificadora es el órgano colegiado que formulará la propuesta de otorgamiento al instructor/a para que lo eleve al órgano competente para la resolución de la concesión o la denegación de las subvenciones solicitadas

10.4. El procedimiento de concesión tiene las fases siguientes:

a) Admisión de las solicitudes

Una vez presentadas las solicitudes y la documentación adjunta, se comprobará que los formularios presentados son correctos y que la documentación presentada se ajusta a los requisitos establecidos en el apartado 9. En caso contrario, el/la instructor/a requerirá a la persona solicitante para que subsane las solicitudes en el plazo de diez días hábiles. Si en este plazo la persona solicitante no ha presentado la documentación y/o la subsanación del formulario requerida, se considerará que ha desistido en su petición. Igualmente, en el caso que la documentación y/o subsanación del formulario presentada no se corresponda con aquello requerido, se procederá a la inadmisión de la solicitud.

Para la verificación del requisito establecido en las letras b) y c) del apartado 3.2 el/la instructor/a requerirá a los servicios municipales responsables el certificado de inscripción al Registro de entidades del Ayuntamiento y el certificado positivo de existencia de deudas.

b) Valoración de las solicitudes

Una vez comprobadas las solicitudes, se revisará que las personas solicitantes y los programas, proyectos o actividades para los cuales se solicita la subvención cumplan con los requisitos establecidos en los apartados 3 y 6, y se valorarán los programas, proyectos o actividades de acuerdo con los siguientes criterios:

Proyectos de cooperación al desarrollo	Hasta un máximo de 30 puntos
1. Área geográfica	Hasta 6 puntos
Los proyectos realizados en Marruecos en zonas afectadas especialmente por el seísmo de septiembre de 2023	3 puntos
Los proyectos realizados en países del área andina, África Occidental, el Sahel i cuencas del Mediterráneo	2 puntos
Los proyectos realizados en otras áreas geográficas	1 puntos
2. Población beneficiaria	Hasta 5 puntos
Descripción y número de beneficiarios del proyecto	1 punto
Procedimiento y motivos de la selección de la población beneficiaria	2 puntos
Grado de implicación y de participación de los beneficiarios en la acción: humana, técnica, financiera y/o logística	2 puntos
3. Estrategia de actuación	Hasta 4 puntos
Plan de acción	2 puntos
Cronograma de actuación	1 punto
La entidad cuenta con otros recursos para la financiación del proyecto	1 punto
4. Gestión, seguimiento y evaluación del proyecto	Hasta 4 puntos
Coordinación i gestión del proyecto	1 punto
Seguimiento del proyecto	2 puntos
Evaluación del proyecto	1 punto



5. Viabilidad del proyecto y continuidad después de su ejecución	Hasta 6 puntos
Viabilidad sociocultural y política	1,5 puntos
Viabilidad económica y financiera	1,5 puntos
Viabilidad técnica	1,5 puntos
Impacto medioambiental	1,5 puntos
6. Acciones de sensibilización	Hasta 2 puntos
Previas a la ejecución 0.5 puntos	1 punto
A la finalización del proyecto	1 punto
7. Impacto en la ciudad	Hasta 3 puntos
La entidad es una entidad registrada o consta delegación en el Registro Municipal de entidades de L'Hospitalet	1,5 puntos
La entidad participa en los órganos formales y no formales de la ciudad, dinámicas asociativas y / o comunitarias en la ciudad y / o el distrito (consejos, grupos de trabajo, comisiones de fiestas, coordinadoras, trabajo en red, planes comunitarios ...)	1,5 puntos

Los proyectos tendrán que alcanzar una puntuación mínima de 15 puntos. Por lo tanto, no podrán recibir subvención aquellos proyectos que hayan obtenido una puntuación inferior.

La cuantía de la subvención vendrá determinada por la cuantía solicitada, por la puntuación obtenida del programa, proyecto o actividad y por la disponibilidad presupuestaria. Así pues, la obtención de la puntuación máxima (30 puntos) conllevará que se pueda conceder el 100% de la cuantía solicitada, siempre que ésta sea conforme a la cuantía máxima prevista en esta convocatoria en los términos previstos en el apartado 12 y a medida que disminuya la puntuación, disminuirá la cuantía que se propondrá en proporción a la cuantía solicitada. Todo ello, con el límite del importe de la convocatoria y de la cuantía solicitada.

En caso de empate en la puntuación, se aplicará el criterio de la fecha y hora de presentación de la solicitud para decidir.

Como resultado de la valoración se emitirá un informe técnico donde se indicará lo siguiente:

- Por cada uno de los programas, proyectos o actividades la valoración por cada uno de los criterios anteriormente indicados y la valoración final que resultará de la suma de la puntuación obtenida.
- La relación de todos los programas, proyectos o actividades y la puntuación final obtenida, así como la cuantía de la subvención que propone para cada uno, justificando, si procede, que esta exceda el porcentaje máximo del 50% previsto en esta convocatoria y su pago anticipado.
- Cada una de las personas beneficiarias han aplicado correctamente los fondos percibidos de las subvenciones de ejercicios anteriores y están correctamente justificadas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en estas bases en relación a las personas beneficiarias y a los programas, proyectos o actividades.

c) Propuesta provisional de la Comisión calificadora de subvenciones.

El/La instructor/a someterá el informe técnico a la Comisión Calificadora a la vista del cual elevará al órgano competente su propuesta de concesión.

d) Resolución provisional y aceptación.



Atendida la propuesta de concesión de la Comisión Calificadora el/la instructor/a dictará propuesta provisional de concesión que será notificada a las personas solicitantes, las cuales tendrán un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, para aceptar la subvención propuesta.

No se concederá ninguna subvención sin que conste la aceptación expresa de la persona beneficiaria a través del formulario que se publicará al efecto en la sede electrónica del AYUNTAMIENTO, que fue aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2022 y correspondiente a las Bases y Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para entidades que lleven a cabo proyectos de cooperación al desarrollo y proyectos de educación y sensibilización para el desarrollo del ejercicio 2023, mediante la opción de aceptación por parte de la persona beneficiaria.

e) Reformulaciones.

En el supuesto que el importe propuesto sea inferior al solicitado, la persona beneficiaria podrá presentar solicitud de reformulación, en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de la notificación de la propuesta provisional. Fuera de este plazo no se admitirá ninguna reformulación, quedando la persona beneficiaria vinculada al presupuesto total inicialmente presentado del programa, actividad o proyecto objeto de subvención.

No se concederá ninguna reformulación sin que conste la aceptación expresa de la persona beneficiaria a través del formulario que se publicará al efecto en la sede electrónica del AYUNTAMIENTO, que fue aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2022 y correspondiente a las Bases y Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para entidades que lleven a cabo proyectos de cooperación al desarrollo y proyectos de educación y sensibilización para el desarrollo del ejercicio 2023, mediante la opción de aceptación y reformulación por parte de la persona beneficiaria.

En todo caso, la persona beneficiaria, en su reformulación **tendrá que mantener su aportación económica que proponía inicialmente**, las condiciones y la finalidad de la actividad.

Las modificaciones introducidas con la reformulación no pueden ser tales que comporten una alteración de la valoración hecha de conformidad con el apartado b).

Si la persona beneficiaria no reformula, tendrá que justificar el 100% del presupuesto de la actividad.

A la vista de la valoración técnica de la reformulación emitida por el servicio gestor, la Comisión Calificadora remitirá la propuesta de resolución de las solicitudes de reformulaciones al instructor/a.

f) Alegaciones

En el caso de presentarse alegaciones, se emitirá informe técnico de valoración de las mismas por parte del servicio gestor y se presentará a la Comisión Calificadora, la cual, a la vista de este informe, remitirá la propuesta de resolución de las alegaciones al instructor/a que emitirá la propuesta de concesión definitiva.

Esta propuesta de concesión definitiva será notificada a las personas beneficiarias que hayan presentado alegaciones para que, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el



día siguiente a la recepción de la notificación, procedan a la aceptación de la subvención propuesta. En este momento, no podrán reformular su solicitud.

g) Resolución definitiva de concesión de las subvenciones.

Una vez finalizado el plazo del trámite de audiencia y examinadas las alegaciones y las reformulaciones que se presenten, el/la instructor/a emitirá la propuesta de concesión definitiva que se elevará al órgano competente para resolver.

En este momento, si la persona beneficiaria no hubiera aportado, juntamente con la solicitud de subvención, los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, o si los hubiera aportado, pero hubiera transcurrido el plazo de 6 meses de su validez, se le requerirá su presentación. No se le requerirán estos certificados en el caso que la persona beneficiaria hubiera autorizado al Ayuntamiento para solicitar estos certificados a la AEAT y a la TGSS. En este supuesto, el/la instructor/a procederá a su obtención.

El plazo máximo para la resolución de concesión de la subvención será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud y concluirá el mismo día (en numeral) equivalente a la fecha de presentación. Si este día es inhábil, la fecha de finalización será la del siguiente día hábil. La falta de resolución, dentro de este plazo, legitima a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes de concesión de subvenciones por silencio administrativo.

La resolución definitiva deberá contener, para cada una de las personas beneficiarias, las referencias siguientes: nombre, NIF, nombre del proyecto, plazo de ejecución, coste del proyecto y si el pago será adelantado de conformidad con el apartado 14.

A estos efectos, se tendrá que incorporar certificado expedido por el/la instructor/a, donde, de conformidad con el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se haga constar:

- a) la justificación parcial o total de la subvención, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones superiores a 100.000 euros donde se prevea pagos a posteriori.
- b) que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho a su cobro por algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones
- c) que no ha sido acordado por el órgano competente para la concesión de la subvención, como medida cautelar, la retención de los pagos o de las cuantías pendientes de abonar a la persona beneficiaria, referidos a la misma subvención.

La resolución de la concesión de subvenciones se enviará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña.

h) Motivos de denegación de las subvenciones

Las subvenciones se pueden denegar por las causas siguientes:

- Incumplimiento de los requisitos relativos a las personas beneficiarias y/o a los proyectos establecidos en esta convocatoria,
- No haber obtenido la puntuación mínima establecida en esta convocatoria,
- El incumplimiento de cualquier otra condición establecida en esta convocatoria,
- Haber agotado el crédito presupuestario.

i) Notificación



La resolución definitiva de la concesión de las subvenciones se notificará a las entidades solicitantes de acuerdo con lo que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Así mismo, se publicará en la web municipal y en el portal de Transparencia del Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado contencioso administrativo de Barcelona en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de la recepción de la notificación de la resolución.

10.5. Todas las notificaciones se efectuarán electrónicamente a la cuenta de correo electrónico indicado en el formulario de solicitud.

11. COMISSIÓ QUALIFICADORA

11.1. La Comisión Calificadora estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente/a: Teniente/a de Alcaldía al cual se le otorga la competencia en esta materia
- Secretario/a: Funcionario/a municipal
- Vocales:
 - 2 Tenientes/as de Alcaldía, Concejales/as de gobierno o Presidentes/as de Distrito, indistintamente, que no sean los titulares del Área de gestión
 - 1 Asesor/a jurídico/a
 - 2 Técnicos municipales
 - 1 Representante de cada uno de los grupos políticos municipales con derecho a voto en turno rotatorio, empezando por el grupo con mayor representación en el Pleno. El resto de representantes de los grupos políticos municipales podrán asistir a las reuniones de la Comisión Calificadora con voz, pero sin voto.

11.2. Los miembros de la Comisión Calificadora y sus suplentes serán designados después de la aprobación definitiva de esta convocatoria y de las bases particulares.

11.3. Las convocatorias y el orden del día de las sesiones se enviarán a sus miembros con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha de su celebración. La documentación sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en el mismo plazo. Con posterioridad sólo se podrá incluir un punto en el orden del día, cuando estando presentes todos los miembros de la Comisión, por motivos de urgencia así lo acuerde la mayoría absoluta.

11.4. Se considera válidamente constituida la Comisión Calificadora, a efectos de celebración de sus sesiones, deliberación y adopción de acuerdos cuando estén presentes el/la Presidente/a, el/la Secretario/a, y la mitad, como mínimo, de sus miembros.

11.5. No tienen voz ni voto el/la Secretario/a y los miembros en que recaiga cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en este caso este miembro deberá abstenerse.

11.6. La adopción de acuerdos será por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el voto del/de la Presidente/a dirime los resultados.



11.7. Al finalizar las sesiones el/la Secretario/a levantará acta en la que especificará los asistentes, el orden del día de la reunión, el día y la hora de inicio y de finalización de la sesión, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados, el sentido de los votos y, si un vocal lo pide, una explicación sucinta de su opinión respecto a algunos de dichos acuerdos. El acta será objeto de aprobación el mismo día o se incluirá como primer punto del orden del día de la siguiente sesión. Una vez aprobada, la firmará el/la Secretario/a y el/la Presidente/a.

11.8. De conformidad con los acuerdos adoptados, el/la Presidente/a formalizará las propuestas de resolución que corresponda realizar a la Comisión Calificadora de acuerdo con el apartado 10.

12. CUANTÍA MÁXIMA DE LA SUBVENCIÓN Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES, AYUDAS O RECURSOS PARA LA MISMA FINALIDAD.

12.1 Como regla general, las subvenciones no excederán el 50% del presupuesto total del proyecto, programa o actividad. Sin embargo, la Comisión Calificadora podrá proponer que se supere este porcentaje o se subvencione hasta el 100% de dicho presupuesto, previa justificación de las circunstancias de interés público local por parte del instructor/a que lo avalen. En ningún caso, la cantidad propuesta podrá superar la cantidad solicitada por la persona beneficiaria.

12.2 Las subvenciones a las que se refieren estas bases son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que:

- a) La persona beneficiaria comunique la obtención de la subvención, ayuda, ingreso o recurso dentro del plazo de 20 días hábiles, contado desde la fecha de la notificación de su concesión, entregando copia de la documentación correspondiente.
- b) El importe de la subvención recibida o de los ingresos o recursos obtenidos no sea, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En este caso, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de reducir en proporción la subvención hasta el coste máximo de la actividad y, en consecuencia, si la subvención ya ha estado abonada a la persona beneficiaria, se le requerirá el reintegro parcial.

12.3. En cualquier caso la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente, público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales comporta una modificación de las condiciones de la subvención que deberá ser tramitada de acuerdo con el apartado 21.

13. MEDIDAS DE DIFUSIÓN DE LA FINANCIACIÓN PÚBLICA

De acuerdo con los artículos 14.1 h), 18.4 i 37.1 d) LGS i 31 RGS, las personas beneficiarias tendrán que hacer constar la financiación del Ayuntamiento de L'Hospitalet en la ejecución de la actividad, mediante la inclusión de su logotipo, en la documentación y publicidad generada para difundir el mencionado proyecto o actividad.

14. PAGO DE LAS SUBVENCIONES



14.1. De acuerdo con los artículos 34 LGS y 88 RGS, se podrá pagar anticipadamente la subvención concedida siempre y cuando se haya resuelto la justificación correspondiente a la/las subvención/es otorgada/as a la persona beneficiaria por este ayuntamiento en el año 2023 y anteriores y se cumplan los requisitos establecidos en estos artículos. Se prevén los pagos anticipados siguientes:

- a) Cuando la subvención sea de un importe inferior a 100.000 euros se abonará a la persona beneficiaria en su totalidad y en un único pago después de la resolución de la concesión.
- b) Cuando la subvención sea de un importe igual o superior a 100.000 euros se abonará a la persona beneficiaria el 80% del importe después de la resolución de la concesión y el 20% restante, después de la resolución de aceptación de la justificación de la subvención de esta convocatoria y posterior aprobación del reconocimiento de la obligación a favor de la persona beneficiaria por el órgano competente.

14.2. En el informe de valoración de las solicitudes se verificará si se dan los requisitos indicados y, por lo tanto, si se propone el pago anticipado en las condiciones indicadas. Así lo tendrá que determinar el/la instructor/a en su propuesta provisional de concesión.

14.3. Tal como establece el artículo 34.5 de la LGS, no se podrá efectuar el pago de las subvenciones si el beneficiario no está al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias o si es deudor por resolución del reintegro.

14.4 La forma de pago será mediante transferencia bancaria en la cuenta bancaria designada por la persona beneficiaria al Ayuntamiento.

15. RÉGIMEN DE GARANTÍAS.

De conformidad con el artículo 42.1 RGS, no es preceptiva la constitución de garantías para el pago anticipado total o parcial de las subvenciones concedidas

16. MODALIDADES DE JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con los artículos 72 y 74 RGS, la justificación del cumplimiento de las condiciones y de los objetivos que se determinan en el acto de concesión de la subvención se acreditará de la manera siguiente:

- a) Mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto: las subvenciones de importe inferior a 60.000 €.
- b) Mediante cuenta justificativa con aportación de informe auditor: las subvenciones de importe igual o superior a 60.000 €.

17. PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO

17.1. Las personas beneficiarias, para presentar la justificación de las subvenciones otorgadas, tendrán que utilizar los correspondientes formularios que se publicarán en la sede electrónica municipal del AYUNTAMIENTO, que fueron aprobados por Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2022 y correspondiente a las Bases y Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para entidades que lleven a cabo proyectos de cooperación al desarrollo y proyectos de educación y sensibilización para el desarrollo del ejercicio 2023.



17.2. Los formularios y los documentos que los acompañan podrán presentarse tanto en catalán como en castellano y tendrán que evitar el lenguaje sexista en su redacción.

17.3. La documentación justificativa se tendrá que referir a la totalidad del coste de la actividad o proyecto subvencionado y tendrá que ir debidamente identificada con el logotipo o sello de la entidad y firmada por el representante de esta.

17.4 Cuando se trate de la modalidad de justificación con cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto (inferior a 60.000€):

- **Plazo de presentación:** Excepto que en el acuerdo de concesión de la subvención se fije un plazo diferente atendiendo el periodo de ejecución del proyecto subvencionado o atendiendo la fecha de la propuesta de resolución, la justificación se tiene que presentar dentro del plazo que va desde la fecha de finalización de la actividad hasta el 15 de marzo de 2025.
- **Documentación:** Formulario de justificación que se publicará en la sede electrónica municipal del AYUNTAMIENTO, que fue aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2022 y correspondiente a las Bases y Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para entidades que lleven a cabo proyectos de cooperación al desarrollo y proyectos de educación y sensibilización para el desarrollo del ejercicio 2023, acompañado de los siguientes documentos:
 - Memoria del proyecto con indicación de las actividades realizadas, incluyendo reportaje fotográfico de cada una de ellas sin incorporar imágenes de las personas que permita su identificación, los resultados obtenidos, los indicadores empleados para su valoración y el resultado de la misma y el grado de consecución de los objetivos perseguidos con las actividades.
 - Relación de gastos aplicados al proyecto con identificación del número de factura/ticket, nombre y apellido o razón social del proveedor, NIF, fecha de emisión, descripción del gasto, fecha de pago, importe total de la factura, importe imputado al proyecto e importe imputado a otras subvenciones (si procede), así como las desviaciones que ha habido en relación al presupuesto presentado en el momento de la concesión de la subvención.
 - Copia del original de la totalidad de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa correspondientes al coste total del presupuesto del proyecto subvencionado. Con carácter previo a la realización de la copia, cada uno de los originales de las facturas o documentos de valor probatorio equivalentes serán sellados haciendo constar *“El documento presentado es justificativo de la Subvención otorgada por el Ayuntamiento de l’Hospitalet de Llobregat correspondiente a la subvención del ‘expediente núm., del ejercicio 2024 y en un porcentaje del ...”* y señalando el porcentaje que se imputa al proyecto. Todos estos originales estarán en posesión de la persona beneficiaria y a disposición del Ayuntamiento.
 - Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el proyecto, programa o actividad subvencionado, indicando su importe y su procedencia.
 - Una muestra de toda la documentación publicitaria emitida para dar a conocer el proyecto, programa o actividad objeto de subvención.
 - En caso de estar sujeto al IVA, copia de la declaración resumen anual del ejercicio 2023 (modelo 390 o el que lo sustituya).



17.5 Cuando se trate de la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe auditor (igual o superior a 60.000€):

- a) **Plazo de presentación:** Excepto que en el acuerdo de concesión de la subvención se fije un plazo diferente atendiendo el periodo de ejecución del proyecto subvencionado o atendiendo la fecha de la propuesta de resolución, la justificación se tiene que presentar desde la fecha de finalización de la actividad hasta el 15 de marzo de 2025.
- b) **Documentación:** Formulario de justificación que se publicará en la sede electrónica del AYUNTAMIENTO, que fue aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2022 y correspondiente a las Bases y Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para entidades que lleven a cabo proyectos de cooperación al desarrollo y proyectos de educación y sensibilización para el desarrollo del ejercicio 2023, acompañada de los documentos siguientes:
- Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente al Registro Oficial de Auditor de cuentas (ROAC) dependiendo del Instituto de Contabilidad y Auditoría de cuentas (ICAC), emitido de acuerdo con el modelo que se publicará en la sede electrónica municipal.
 - Memoria del proyecto, con indicación de las actividades realizadas, incluyendo reportaje fotográfico de cada una de ellas sin incorporar imágenes de personas que permitan su identificación, los resultados obtenidos, los indicadores empleados para su valoración y el resultado de la misma y el grado de consecución de los objetivos perseguidos con las actividades.
 - Memoria económica abreviada, que tendrá que contener un estado representativo de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupadas, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones sufridas, así como una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el proyecto, programa o actividad subvencionado, indicando su importe y su procedencia.
 - Una muestra de toda la documentación publicitaria emitida para dar a conocer el proyecto, programa o actividad objeto de subvención.

18. GASTOS SUBVENCIONABLES. ACREDITACIÓN DE GASTOS Y DE PAGOS REALIZADOS

18.1. Independientemente de la modalidad de justificación, se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los que establece el artículo 31 de la LGS y que se realicen dentro del plazo de ejecución del proyecto, programa o actividad subvencionada.
- b) Los gastos financieros relativos a las comisiones bancarias para la realización de transferencias y giro de recibos y que se realicen dentro del plazo de ejecución del proyecto, programa o actividad subvencionada.
- c) El gasto relativo al informe auditor del apartado 17.5 b) y que se realice hasta la fecha de presentación de la justificación.

18.2. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.



- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

18.3. Los gastos se acreditarán mediante facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez al tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa emitidos dentro del periodo de ejecución del programa, actividad o proyecto subvencionado, los cuales tendrán que reunir los requisitos expresados al Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las obligaciones de facturación y otros documentos de valor probatorio equivalentes con validez al tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acompañados de los correspondientes comprobantes de pago. Cuando en estas facturas conste la retención del IRPF, la persona beneficiaria deberá aportar, juntamente con ellas, los correspondientes modelos de liquidación mensual o trimestral y de resumen anual (modelos 111 y 190 de la AEAT), así como los correlativos comprobantes de pago de dichas liquidaciones.

18.4. En el caso de presentar nóminas como documento acreditativo del gasto, estas tendrán que corresponder con el periodo de ejecución del programa, actividad o proyecto subvencionado y se acompañarán de los correspondientes comprobantes de pago, así como de los modelos de presentación y comprobantes de pago a la Tesorería General de la Seguridad Social y los correspondientes modelos y comprobantes de pago de la cotización del IRPF a la AEAT. A tal efecto, se tendrán que acompañar de la documentación que mensualmente se presenta a la Seguridad Social (Relación nominal de trabajadores y Relación de Liquidación de cotizaciones) y los Modelos 111 y 190 de la AEAT.

18.5. Los pagos se tendrán que haber efectuado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación y de acuerdo con la normativa vigente en materia tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude en materia de limitación de pagos en efectivo respecto de determinadas operaciones. En particular se establece que no se podrán pagar en efectivo las operaciones en las cuales alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior al que establezca la normativa vigente.

19. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA JUSTIFICAR LA SUBVENCIÓN.

19.1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar, una ampliación del plazo para justificar las subvenciones concedidas. Estas solicitudes se presentarán dentro del plazo que va desde la fecha de finalización de la actividad hasta el 28 de febrero de 2025.

19.2. Cuando en el acuerdo de concesión de la subvención se fije un plazo para la justificación de la subvención diferente, atendido el periodo de ejecución del proyecto subvencionado o atendida la fecha de la propuesta de resolución, el plazo para solicitar la ampliación de justificación, finalizará 10 días hábiles antes de la finalización del plazo de justificación inicialmente otorgado.

19.3. Cualquier solicitud presentada fuera de los plazos fijados en los apartados anteriores serán inadmitidas por considerarse extemporáneas.

19.4. Para que la ampliación pueda otorgarse los beneficiarios de las subvenciones tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que se motive la concurrencia de circunstancias que aconsejen la ampliación del plazo de justificación.
- b) Que no se perjudiquen derechos de terceros.



19.5. La falta de resolución expresa dentro del plazo de justificación, legitima a los interesados para entender estimada, por silencio administrativo, su solicitud de ampliación del plazo para justificar la subvención, siempre y cuando ésta haya sido presentada dentro de los plazos previstos en los apartados 19.1 y 19.2.

19.6. La concesión de esta ampliación será por un plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del plazo otorgado inicialmente para la justificación.

19.7. No se concederá más de una ampliación del plazo para justificar la subvención.

20. RESOLUCIÓN DE LAS JUSTIFICACIONES.

20.1 Una vez presentadas las solicitudes y la documentación adjunta, se comprobará que los formularios presentados son correctos y que la documentación presentada se ajusta a los requisitos establecidos en los apartados 17 y 18. En caso contrario, el/la instructor/a requerirá a la persona beneficiaria para que rectifique su solicitud en el plazo de diez días hábiles. Si en este plazo la persona beneficiaria no ha presentado la documentación y/o la rectificación del formulario requerido, se resolverá la justificación de acuerdo con aquello presentado por ésta.

20.2 Una vez comprobado si se ha ejecutado correctamente el proyecto, programa o actividad subvencionada y si la subvención ha estado aplicada al mismo, se considerará que se ha cumplido totalmente o parcialmente con el deber de justificación y, en consecuencia, se dictará la correspondiente resolución para su aprobación total o parcial. En caso de justificación parcial o falta de justificación se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro, total o parcial, de la subvención concedida a la persona beneficiaria, sin perjuicio del resultado del control financiero de acuerdo con el artículo 42.2 de la LGS

21. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA SUBVENCIÓN.

21.1. Sin perjuicio de que las subvenciones se tienen que destinar a la actividad o proyecto para el cual fueron otorgadas, se podrá autorizar la modificación de las condiciones o finalidades que dieron lugar a la concesión de la subvención cuando se produzca una modificación no sustancial del proyecto subvencionado, entendiéndose como tal aquella que no altere esencialmente la naturaleza y los objetivos de éste y se dé una de las circunstancias siguientes:

- a) La persona beneficiaria haya obtenido otras subvenciones o ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente, públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales, para la financiación del proyecto y la suma de todas ellas y los recursos propios de la persona beneficiaria excedan el coste total del proyecto, programa o actividad subvencionada.
- b) La disminución de los ingresos previstos por la persona beneficiaria para financiar el proyecto, programa o actividad subvencionada.
- c) Cualquier otra circunstancia sobrevenida o imprevista que comporte una modificación de las actividades del proyecto y, consecuentemente, una reestructuración de su presupuesto inicialmente presentado.

21.2. Esta autorización solo se podrá conceder por el órgano competente a instancia de la persona beneficiaria quien tendrá que justificar la concurrencia de cualquier de las circunstancias indicadas anteriormente, aportando toda la documentación acreditativa de las mismas.



21.3. Las solicitudes de modificación de las condiciones de la concesión de la subvención se presentarán con anterioridad a la finalización de la ejecución del proyecto, programa o actividad subvencionada.

21.4. Los servicios gestores emitirán informe técnico de valoración de las solicitudes de modificación de las condiciones de la concesión de las subvenciones. Este informe será objeto de valoración por parte de la Comisión Calificadora que remitirá la correspondiente propuesta de resolución al instructor/a. A la vista de esta propuesta de la Comisión Calificadora, el /la instructor/a emitirá su propuesta de resolución, que elevará al órgano competente.

21.5 Si durante el trámite de justificación se pone de manifiesto la modificación de las condiciones, se someterá a aquello previsto en el artículo 86 RGS.

22. REINTEGRO.

22.1. Cuando se den cualquiera de las causas recogidas en el artículo 37 LGS y sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que procedan, se iniciará el procedimiento administrativo de reintegro, total o parcial, de la subvención concedida, el cual se sustanciará de acuerdo con los preceptos contenidos a la dicha ley y a su Reglamento.

22.2. Si, dictada la resolución administrativa por el órgano competente estableciendo la obligación de reintegro, total o parcial, del importe de la subvención concedida más los intereses de demora, la persona beneficiaria no procede a su abono de forma voluntaria, se procederá por la vía de apremio, de acuerdo con el artículo 38 LGS.

22.3. De conformidad con el artículo 90 RGS, la persona beneficiaria voluntariamente puede proceder a la devolución parcial de la subvención concedida en cualquier momento sin requerimiento previo del Ayuntamiento cuando considere que no podrá justificarla correctamente. En este caso la devolución la tendrá que realizar mediante transferencia o ingreso a la cuenta bancaria que el/la instructor/a le indique.

23. RENUNCIA

23.1. La persona beneficiaria puede renunciar totalmente o parcialmente y en cualquier momento después de la concesión de la subvención, teniendo que comunicar tal hecho al Ayuntamiento.

23.2. Si el Ayuntamiento había procedido al pago anticipado de la subvención concedida, la persona beneficiaria tendrá que aportar, junto con la comunicación de renuncia, documento acreditativo de la devolución total o parcial de la cuantía pagada, más los intereses de demora devengados desde la fecha de pago efectivo hasta la fecha de ingreso de la devolución.

23.3. Desde el momento en que se tenga constancia de este ingreso y la renuncia a la subvención sea total, se dictará la correspondiente resolución. A partir de este momento, la persona beneficiaria quedará liberado del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención.

24. CONTROL INTERNO Y FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

La competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones corresponde a la Intervención General Municipal del Ayuntamiento de L'Hospitalet, de acuerdo con el Plan anual de control financiero aprobado. Para llevar a cabo el adecuado control financiero, las personas beneficiarias aportarán, cuando les sea requerido, los registros contables, las cuentas o los



estados financieros y la documentación que los soporte, así como cualquier otra operación que pueda afectar la subvención de acuerdo con el artículo 44 LGS y los artículos 33 y 34 de la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de L'Hospitalet

25. RÉGIMEN JURÍDICO.

En todo aquello que no prevé expresamente esta convocatoria, serán de aplicación la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de l'Hospitalet (BOPB 10/02/2005), , la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba su reglamento de desarrollo, , el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales. Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y del régimen local de Cataluña, las Bases de ejecución del presupuesto general para el ejercicio 2024 y la legislación del procedimiento administrativo aplicable con carácter supletorio.

26. PUBLICACIÓN.

Esta convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña y en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la web municipal y en el tablón de anuncios municipal.

27. RECURSOS

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la convocatoria y de sus bases, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, de manera optativa y no simultánea, uno de los recursos siguientes:

- a) Recurso potestativo de reposición: ante la Junta de Gobierno Local de este ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes, contado del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona del anuncio de la aprobación definitiva. El plazo máximo para la resolución de este recurso es de un mes desde su interposición, transcurrido el cual sin que se haya recibido notificación de su resolución expresa, se entenderá desestimado por silencio administrativo. Contra la desestimación presunta se podrá interponer, en el plazo de 6 meses a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado, recurso contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos de Barcelona, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
- b) Recurso contencioso administrativo: directamente, ante los juzgados contenciosos administrativos de Barcelona, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona del anuncio de la aprobación definitiva, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso o del ejercicio de cualquier acción que se consideren adecuados.”

TERCERO .- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y referencia en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.



CUARTO.- Proceder a publicar dichas bases particulares en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña

QUINTO.- Trasladar este acuerdo a las áreas gestoras del Ayuntamiento, a la Secretaria General, a la Vicesecretaria técnica de la Junta de Gobierno Local, a la Asesoría Jurídica, a la Intervención General, al Servicio de Presupuestos y al Servicio de Participación Ciudadana.

SEXTO.- Notificar este acuerdo al Sr. Enrique Roldan Bermejo contra el cual podrá interponer los recursos que se indican a continuación.

Contra este acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, de manera optativa y no simultánea, uno de los recursos siguientes:

- Recurso potestativo de reposición: ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo máximo de un mes, contado del día siguiente a la recepción de su notificación. El plazo máximo para la resolución de este recurso es de un mes desde su interposición, transcurrido el cual sin que se haya recibido notificación de su resolución expresa, se entenderá desestimado por silencio administrativo. Contra la desestimación presunta se podrá interponer, en el plazo de 6 meses a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado, recurso contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos de Barcelona, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
- Recurso contencioso administrativo: directamente, ante los juzgados contenciosos administrativos de Barcelona, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente su notificación, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso o del ejercicio de cualquier acción que se consideren adecuados